



**DECRETO N° 458/20**

02 de octubre de 2020.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL;**

**VISTO;**

Las disposiciones dictadas por este Departamento Ejecutivo Municipal, y en el marco de la flexibilización del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por la pandemia COVID-19, dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, en la provincia de Entre Ríos;

**Y CONSIDERANDO;**

Que, dentro de esas disposiciones se encuentran los días y horarios de atención en esta ciudad de La Paz: locales gastronómicos, tales como bares, comedores o restaurantes; actividades comerciales destinadas a la venta de cosas muebles y/o prestaciones de servicios; actividades comerciales esenciales de proximidad: kioscos, drugstore, carnicería, verdulería, despensa, panadería y dietéticas; supermercados y las actividades deportivas autorizadas debidamente, incluidos los gimnasios

Que, la colaboración y responsabilidad de toda la comunidad pone de manifiesto el compromiso de todos, y por eso este Departamento Ejecutivo considera oportuno extender en una (1) hora más, todas las actividades descriptas en el párrafo anterior, y a partir del 05 de octubre de 2020;

Que, por lo tanto es necesario dictar el presente decreto disponiendo la modificación horaria;

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc "o");

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

### DECRETA

**Art.1º) DISPONESE**, a partir del 05 de octubre de 2020, extender en una (1) hora, el desarrollo de las actividades de locales comerciales autorizadas debidamente por este Departamento Ejecutivo mediante el acto administrativo pertinente, que a continuación se detallan, en los días y horarios que en cada caso se señala, y mientras permanezca la situación favorable en el ámbito de la ciudad de La Paz respecto al COVID-19, debiendo en todos los casos cumplir los protocolos correspondientes, saber:

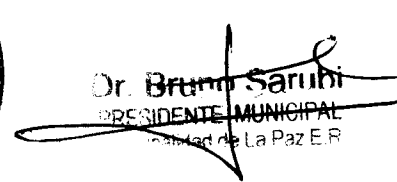
- A) Locales gastronómicos, tales como bares, comedores o restaurantes: de lunes a jueves hasta las 00:00 horas; de viernes a domingos y feriados hasta las 01:00 horas.
- B) Actividades comerciales destinadas a la venta de cosas muebles y/o prestaciones de servicios: de lunes a domingos hasta las 20:00 horas.
- C) Actividades comerciales esenciales de proximidad: kioscos, drugstore, carnicería, verdulería, despensa, panadería y dietéticas: hasta las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- D) Supermercados: hasta las 21:00 horas, de lunes a domingos.
- E) Todas las actividades deportivas autorizadas debidamente, incluido los gimnasios: hasta las 21:00 horas, de lunes a domingos

**Art.2º) FACÚLTESE** al personal municipal a intervenir respecto de la adecuada información y controles que se estimen necesarios y procedentes acerca del cumplimiento de los términos y alcances del presente.

**Art.3º)** Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-

  
Duval Rubén Müller  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de La Paz E.R



  
Dr. Bruno Sarubi  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de La Paz E.R